

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Ejecución de la Ley de 24 de junio del propio año, sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de los corrientes sobre reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y para su ejecución, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la dependencia inmediata del Comisario General Jefe de los Servicios, funcionarán los Organismos siguientes:

La Secretaría General, la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, la Inspección General, una Secretaría Técnica y la Asesoría Jurídica.

Artículo 2.º El Secretario general sustituirá al Comisario general en sus ausencias, teniendo a su cargo, además de las funciones que aquél delegue, las Secciones correspondientes a la Secretaría General, que serán:

- a) Una Sección de Organización.
- b) Otra de Contabilidad.
- c) Un Negociado de Registro General y Archivo.

Artículo 3.º La Dirección Técnica de Recursos y Distribución se compondrá:

- a) Sección de Estadística e Importación.
- b) Sección de Recursos y Distribución.
- c) Sección de Transformación Industrial de Recursos.
- d) Sección de Transportes.

Dependerán de esta Dirección las Delegaciones de los Sindicatos a que se refiere el apartado g) del artículo 6.º de la Ley y los diez Comisarios de Recursos de Zona.

Artículo 4.º La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento estará formada por:

- a) Sección de Estadística y Racionamiento.
- b) Sección de Avituallamientos Provinciales.
- c) Sección de Avituallamientos Colectivos.
- d) Sección de Avituallamientos Militares.
- e) Sección de Precios y Mercados.

Dependientes de esta Dirección estarán las Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes y los Sindicatos de Consumo.

Artículo 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Comisario general podrá proponer al Ministro de Industria y Comercio el aumento o reducción del número de Secciones, teniendo en cuenta el trabajo y necesidades.

Artículo 6.º Las zonas de abastecimiento a que se refiere el artículo 7.º de la Ley quedarán delimitadas geográficamente por la agrupación de provincias en la forma siguiente:

Zona primera. — Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila.

Zona segunda. — Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz y Huelva.

Zona tercera. — Jaén, Málaga, Granada y Almería.

Zona cuarta. — Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Alicante, Murcia e Islas Baleares.

Zona quinta. — Lérida, Tarragona, Barcelona, Gerona, Huesca y Zaragoza.

Zona sexta. — Alava, Logroño, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona séptima. — Palencia, Burgos, Santander, Oviedo y León.

Zona octava. — Lugo, La Coruña, Pontevedra y Orense.

Zona novena. — Salamanca, Zamora, Valladolid y Cáceres.

Zona décima. — Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las capitales de estas zonas serán fijadas por el Comisario general atendiendo a las necesidades y núcleos ferroviarios.

Artículo 7.º Las Comisarias de Recursos se compondrán de una Secretaría y de una Inspección.

Dependientes de la Secretaría existirán:

- a) Una Sección de Estadística y Obtención de Existencias.
- b) Una Sección de Distribución y Transporte.
- c) Una Habilitación.

La Sección de Estadística y Obtención de Existencias se valdrá, para el cumplimiento de sus fines, además del personal propio del Servicio, de los elementos siguientes:

- a) Personal que el Comisario general de Abastecimientos le conceda.
- b) Servicios Provinciales y Comarcas del Trigo.
- c) C. N. S. Locales.
- d) Servicios Agronómicos y Veterinarios Provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.
- e) Sindicatos Nacionales Provinciales.
- f) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenistas y Exportadores.
- g) Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

La Sección de Distribución se valdrá para el cumplimiento de sus fines, de los medios siguientes:

- a) Personal propio.
- b) Delegaciones Provinciales, Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes.
- c) Demarcaciones ferroviarias.
- d) Agrupación de Automóviles y servicios particulares de Transportes.
- e) Servicios Provinciales y comarcas del trigo.
- f) Sindicatos Nacionales Provinciales.
- g) Agrupación de Habituales Comerciantes, Almacenistas y Exportadores.

Artículo 8.º La Inspección de la Comisaría de Recursos se compondrá:

Del número de Inspectores propios que el Comisario general de Abastecimientos y Transportes le asigne, cuya principal misión será la de confeccionar las fichas de cosecha y comprobar la realidad de las declaraciones efectuadas.

- d) De la Guardia Civil, Policía Gubernativa, Policía Armada, Guardia Municipal y Guardias particulares o jurados.
- e) De los Inspectores de los Servicios Provinciales y Locales del Trigo.
- d) De los Inspectores veterinarios municipales.
- e) De F. E. T. y de las J. O. N. S.

En las Delegaciones Locales y Especiales, el Alcalde, como Delegado de Abastecimientos y Transportes, se valdrá en las primeras del personal del Ayuntamiento y en las segundas de este mismo personal y del que por la Comisaría General se le asigne en razón a las necesidades del servicio.

Artículo 9.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, en aquellas localidades donde no exista Ayuntamiento, el refrendo de las declaraciones juradas se hará por el Alcalde pedáneo. La información a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo se efectuará por medio del visto bueno del Jefe local del Movimiento nacional, una vez comprobada la certeza de la declaración o haciendo, en su caso, las salvedades procedentes.

Artículo 10. Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán por duplicado, y, una vez cumplimentado cuanto en el mismo se ordena, se enviará un ejemplar al Comisario de Recursos correspondiente y otro al Servicio Provincial del Trigo, Sindicato, Fábrica o Agrupación del almacenista encargado de efectuar la recogida del producto.

Artículo 11. El Comisario de Recursos, con todas las declaraciones que reciba, confeccionará la estadística general de su zona por artículos y provincias, y la elevará al Director técnico de Obtención de Recursos y Distribución. Al propio tiempo vigilará y dirigirá la recogida de los recursos por los Organismos citados en el artículo anterior, cuidando que las paneras o almacén donde se sitúen las cosechas o productos, lo sean en los lugares más próximos a las vías férreas y de más fácil comunicación. El Comi-

sario de Recursos podrá requisar, con arreglo a las disposiciones en vigor, los locales que precise para efectuar el almacenamiento de los recursos que obtengan.

Para el desenvolvimiento de sus funciones, tanto los Comisarios de Recursos como el Inspector general, gozarán de libre circulación en todos los ferrocarriles españoles, y asimismo los Inspectores provinciales y regionales, respecto a las demarcaciones de su jurisdicción.

Artículo 12. Recibidas las estadísticas de existencias por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, y conocidos los cálculos de necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento facilite, se procederá, en vista de ambos factores (necesidades y existencias), a efectuar la distribución de los productos obtenidos.

Artículo 13. La distribución, efectuada por conducto del Director Técnico de Racionamiento, se comunicará a los Delegados provinciales, a quienes corresponde el consumo, y por conducto del Director Técnico de Recursos, a los Comisarios de zonas de Abastecimiento, para que ordenen y vigilen su realización.

Artículo 14. En esta fase de la distribución, corresponde a la Dirección de Recursos y Distribución el conocimiento y resolución de incidencias referentes a las salidas, y a la Dirección de Consumo y Racionamiento las relativas a la recepción al lugar de destino. El conocimiento de las primeras se efectuará por medio de los Comisarios de Recursos. El de las segundas, por los Delegados provinciales de Abastecimientos, y entre ambos Directores (de Recursos y Racionamiento), se establecerá la coordinación precisa.

Artículo 15. El cálculo de las necesidades que la Dirección de Consumo y Racionamiento debe efectuar, lo realizarán teniendo en cuenta:

- a) El tipo y composición de raciones que sean precisas, según se trate de la población civil, zonas fabriles, mineras, etc.
- b) El tipo y composición de ración de abastecimientos colectivos, Ejércitos, Economatos, etc.
- c) El número de raciones que corresponde por provincias y la totalización por zonas, según los datos que arroje la Sección de Estadística.
- d) El número de raciones cuyos datos faciliten los enlaces militares.
- e) Los datos que directamente comuniquen las Delegaciones provinciales al Director de Consumo y Racionamiento.

Artículo 16. En la distribución de cupos colectivos a Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, bastará con comunicarles el lugar donde se encuentran situados los productos, sin que sea preciso gestionar el transporte, ya que ello incumbe a los propios Organismos militares.

Artículo 17. Cada Sección se compondrá de los Negociados que se conceptúen necesarios, ayudados del personal administrativo y auxiliar suficiente.

Artículo 18. Los Gobernadores civiles, como Delegados de Abastecimientos provinciales, y los Alcaldes, como Delegados locales, no tendrán más función que la correspondiente al consumo y racionamiento que los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben y la organización de los transportes a que se refiere el apartado g) del último artículo citado y del 28 de la propia disposición legal, si bien, como tales Autoridades y en cuanto a obtención de productos, prestarán la colaboración necesaria a los Comisarios de Recursos.

Artículo 19. Dependerán directamente del Director de Consumo y Racionamiento, con la subordinación precisa de los Locales a sus superiores inmediatos, todos los Delegados de Abastecimientos y Transportes, a cuyo Director deben elevar las propuestas a que se refieren los apartados del artículo 12 de la Ley.

Artículo 20. Los Delegados provinciales, al recibir las noticias de concesión de cupos, vigilarán su rápida recepción, poniendo en conocimiento del Director

de Consumo y Racionamiento aquellas dificultades con que tropiecen en su misión.

Para la gestión de la adquisición de los referidos cupos enlazarán con los Comisarios de Recursos de las zonas abastecedoras.

Artículo 21. Para la mejor recepción de los cupos asignados, deberán los Delegados provinciales nombrar representantes que se trasladen a los puntos de origen para la gestión y pago de mercancías o transporte.

Artículo 22. Cuando la ejecución de los Servicios de Consumo y Racionamiento, a que se refieren los artículos 13, párrafo tercero, 36 y 37 de la Ley, se encomiende a Organismos sindicales provinciales o C. N. S. locales, éstos actuarán de acuerdo con las directrices de los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos.

Artículo 23. Para llevar a efecto lo ordenado en el artículo 28 de la Ley, todos los Departamentos de Transporte de las Delegaciones de Abastecimientos Provinciales, montarán el oportuno servicio de información de los de carretera, recogiendo todos los datos que el Sindicato de Transportes facilite de los viajes en vacío y de los cupos que han de salir de dicha provincia, según comunique a estos efectos el Comisario de Recursos respectivo.

Cuando la situación de los cupos se refiera a localidades distintas de la capital, cuidarán las Delegaciones Provinciales de comunicarlo a las Locales, con el fin de que éstas no autoricen ninguna salida ni retorno de camión en vacío, si existe carga aprovechable.

Artículo 24. Los Servicios Nacionales Provinciales y Locales del Trigo, Sindicatos del Aceite y Arroz e Industrias Químicas, como asimismo cuantos Organismos estuviesen facultados para expedir guías de circulación, cesarán en dicha función el día 15 de agosto del corriente año.

Quedan exceptuados de ello los Interventores de Aduanas respecto a los artículos que precisen guía de esta clase, los que seguirán expidiéndolas, necesitándose conjuntamente de esta guía y de la de la Comisaría de Recursos respectiva para la circulación de los mismos.

Artículo 25. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cuidará de la confección de las guías de circulación con la urgencia que el caso requiere en modelos de cuatro cuerpos, que permita su utilización para toda clase de transportes, y en numeración correlativa, repartiéndose en cantidad precisa a los diez Comisarios de Recursos.

Los cuatro cuerpos de que se compone la guía cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo. Solicitud de la guía.

Segundo cuerpo. Guía para archivar en la Delegación expedidora.

Tercer cuerpo. Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo. Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

Los Organismos oficiales, para solicitar la guía de circulación, no precisarán rellenar el modelo de petición que constituye el primer cuerpo, pudiendo hacerlo por oficio.

Artículo 26. Uno de los primeros actos de los Comisarios de Recursos será disponer de lo concerniente para cumplimiento de los artículos 31 y 32 de la Ley.

Artículo 27. Para entregar las guías de productos que interesen los Organismos que hasta la fecha tenían facultades de expedición, cuidarán los que tengan a su cargo la expedición de tales guías de asegurar que se efectúen las anotaciones en las cartillas de maquilas o producción y que, asimismo, se retiren los cupones que corresponde a los artículos por los que se concede la guía.

Artículo 28. A todo solicitante de una guía se le advertirá de la obligación en que se encuentra de hacer entrega de la misma en la Delegación Provincial o Local de Abastecimiento del lugar de destino, haciéndole responsable de su incumplimiento, a cuyo fin la persona que retire la mercancía deberá

hacerlo, asimismo, de la guía para poder efectuar la entrega ordenada. La Delegación provincial o local que se haga cargo de la misma, la remitirá al lugar de origen, con objeto de que se anote su devolución.

Artículo 29. Normalmente, las Delegaciones de Abastecimientos expedidoras de las guías de circulación, comprobarán por las matrices las devoluciones de éstas, y de no haberlo sido en el plazo de treinta días, formarán el oportuno expediente por su incumplimiento, que remitirán a la Comisaría General.

Artículo 30. Toda mercancía que circule sin guía, necesitando de este requisito o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1941. Si la persona que efectuó el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa, de una parte proporcional de la cantidad decomisada.

Artículo 31. Las guías de circulación de transportes por carretera serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expedidores de las guías expresarán el día del vencimiento, sin cuyo requisito no será válida.

Artículo 32. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidades de transportes por carretera, y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril acompañar todas las guías que lo completen. También deberá acompañarse cuando el transporte sea marítimo. Por excepción y cuando el primer transporte sea por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico.

Artículo 33. En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en dicha guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo, en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos Departamentos.

Artículo 34. Las guías serán expedidas a mano y con unidad de tinta y letra.

Artículo 35. La facultad de retirar cartillajes y cupos a que se refiere el artículo 43 de la Ley, compete a las autoridades que tengan encomendadas funciones de abastecimiento.

Artículo 36. Las Delegaciones provinciales y locales, éstas a través de las primeras, darán cuenta a la Sección de Contabilidad, dependiente de Secretaría general, de las cantidades obtenidas por los medios señalados en el artículo 41 de la Ley.

Artículo 37. El Comisario general es el ordenador de los pagos que se precisen efectuar para cubrir las atenciones que el artículo 42 prescribe.

Dado en Madrid a 11 de julio de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 202, de fecha 21 de julio de 1941).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas para la aplicación de la Ley de 42 de junio último.

Ilmo. Sr.: La Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio próximo pasado autoriza, en determinadas condiciones, la prórroga de plazo para terminar la edificación de inmuebles cuya construcción se iniciara al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y al propio tiempo faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

En su virtud, y para lograr la inmediata efectividad de la Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En el improrrogable plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los propietarios de casas destinadas a renta cuya edificación se hubiere iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, y no se hallaren terminadas en el momento actual, dirigirán al Gobernador civil de la provincia respectiva, como Presidente de la Junta Provincial de Paro, declaración jurada, triplicada, con arreglo al modelo que al final de esta Orden se inserta.

Las que correspondan a la provincia de Madrid se presentarán directamente en la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Las Juntas Provinciales de Paro y la citada Junta interministerial, a la vista de dichas declaraciones, y según las circunstancias que en cada caso concurren, concederán prórroga al objeto de que antes del día 31 de diciembre de 1941 estén totalmente terminadas y en condiciones de habitabilidad las respectivas construcciones.

Artículo 3.º No podrá ser concedida prórroga para la terminación de obras a aquellos edificios en que, desde la liberación por las armas nacionales de la localidad donde radiquen hasta el 24 de junio próximo pasado, no se haya realizado cantidad de obra alguna.

Artículo 4.º La falsedad o presentación maliciosa de los datos de la declaración jurada a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden, la no presentación de la misma, el no terminar las obras en el plazo que se dispone en el artículo 2.º o no concederse la autorización que previene dicho artículo, determinará la pérdida de exención tributaria de las edificaciones respectivas, y su pase al régimen contributivo ordinario, extremo que se comunicará a Hacienda por los Gobernadores civiles y la Junta interministerial, respectivamente.

Artículo 5.º Los edificios a que se refiere el artículo 3.º de esta Orden pasarán, asimismo, al régimen contributivo ordinario.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda o sus Dependencias, antes de conceder la exención tributaria a las edificaciones respectivas, debe exigir un certificado de la Junta interministerial expresivo de que se han cumplido, con respecto a las mismas, los requisitos que previene la citada Ley de 24 de junio y la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1941.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 194,
de fecha 13 de julio de 1941).

SECCION CUARTA

Núm. 3.798

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Recaudación de Contribuciones

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio,

intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas desde el citado día hasta el 10 de septiembre próximo, ambos inclusive, y los de los pueblos, independientemente de los días señalados en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1.º al 10 de septiembre, en la inteligencia de que a los que dejaren de transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras durante los diez últimos días de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

* * *

ITINERARIO que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia

Almunia (La), 25 al 28
Alarón, 4 al 6
Alcalá de Ebro, 5
Aramén, 8 y 9
Almonacid de la Sierra, 10 al 12
A partir 16
Bárboles, 2
Bardallur, 1
Botorríta, 10
Cabañas de Ebro, 4
Calatorao, 7 al 9
Chodes, 9
Epila, 1 al 3
Figueroetas, 4 y 5
Grísén, 3
Lucena de Jalón, 7
Lumpique, 1 y 2
Morata de Jalón, 7 al 9
Muela (La), 10 y 11
Pedrola, 4 al 6
Pinseque, 6
Plasencia de Jalón, 1
Preitas, 2
Riela, 7 y 8
Rueda de Jalón, 1 y 2
Salillas de Jalón, 7
Urrea de Jalón, 3

Zona de Ateca

Ateca, 27 al 29
Alconchel de Ariza, 27
Alhama de Aragón, 4 y 5
Aniñón, 22 y 23
Aranda de Moncayo, 15 y 16
Ariza, 4 al 6
Berdejo, 4
Bijuesca, 5 y 6
Bordaba, 13 y 14
Bubierca, 2
Cabola fuente, 18 y 19
Calmarza, 20 y 21
Campillo de Aragón, 18 y 19
Carenas, 12 y 13
Casti-jón de las Armas, 1
Cervera de la Cañada, 24 y 25
Cetina, 7 al 9

Cimballa, 19 y 20
 Clarés de Ribota, 27
 Contamina, 6
 Embid de Ariza, 26 y 27
 Godojos, 14
 Ibdes, 7 y 8
 Jaraba, 21 y 22
 Malanquilla, 26
 Monreal de Ariza, 25 y 26
 Monterde, 20 y 21
 Moros, 8 y 9
 Nuévalos, 22 y 23
 Oseja, 14
 Pozuel de Ariza, 12 y 13
 Sis món, 19 y 20
 Torre hermosa, 26
 Torreapaja, 3
 Torrijo de la Cañada, 1 y 2
 Valtorres, 2
 Villana (La), 2
 Villalengua, 10 y 11
 Villarroya de la Sierra, 20 y 21

Zona de Belchite

Belchite, 1, 2 y 4
 Almochuel, 4
 Almonacid de la Cuba, 5
 Azuara, 6 y 7
 Codo, 30
 Fuendetodos, 8
 Jaulín, 8 y 9
 Lagata, 12
 Lécera, 13 y 14
 Letux, 1 y 12
 Moneva, 16
 Moyuela, 18
 Pienas, 19
 Puebla de Albortón, 22
 Samper del Salz, 11
 Valmadrid, 25
 Villar de los Navarros, 27

Zona de Borja

Borja, 27 al 31
 Agón, 5
 Ainzón, 8 y 9
 Alberite de San Juan, 1
 Aibeta, 2
 Ambel, 4
 Bisimbre, 5
 Boquiñeni, 6
 Bu buena, 4
 Bureta, 1
 Calcena, 13
 Fréscano, 5
 Fuendejalón, 1 y 2
 Gallur, 7 al 9
 Luceni, 6 y 7
 Magallón, 1 y 2
 Maleján, 2
 Mallén, 4 al 6
 Novillas, 4
 Pomer, 14
 Pozuelo de Aragón, 1
 Purujosa, 14
 Tabuena, 12
 Talamantes, 5
 Trasobares, 13

Zona de Calatayud

Calatayud, 1 de agosto a 10 de septiembre
 Alarba, 5
 Aránzaga, 21 y 22
 Belmonte de Calatayud, 8

Brea, 14 y 15
 Castejón de Alarba, 7
 Embid de la Ribera, 1
 Frasno (El), 6
 Gotor, 12 y 13
 Illueca, 13 y 14
 Inogés, 8
 Jarque, 11 y 12
 Maluenda, 1 y 2
 Mara, 11
 Mesones, 19
 Morata de Jiloca, 5
 Morés, 16
 Munébrega, 16
 Nigüella, 20
 Oivés, 3
 Orera, 12
 Paracuellos de Jiloca, 15
 Paracuellos de la Ribera, 2
 Purroy, 5
 Santa Cruz de Grío, 7
 Saviñán, 3 y 4
 Sediles, 10
 Sestrica, 13
 Terrer, 23 y 24
 Tierga, 18
 Tobed, 9
 Torralba de Ribota, 10
 Veilla de Jiloca, 4
 Villalba de Perejil, 9
 Viver de la Sierra, 14

Zona de Cariñena

Cariñena, 1 al 4
 Aguarón, 18 al 20
 Aguilón, 6 y 7
 Aladrén, 7
 Cerveruela, 4 y 5
 Codos, 22 y 23
 Cosuenda, 14 y 15
 Encinacorba, 25 y 26
 Herrera, 4 al 6
 Longares, 11 y 12
 Luesma, 9
 Mezalocha, 8 y 9
 Mozota, 4 y 5
 Muel, 4 y 5
 Paniza, 6 y 7
 Tosos, 7 y 8
 Villanueva de Huerva, 7 y 8
 Vistabella, 12

Zona de Caspe

Caspe, 27 al 31
 Cinco Olivas, 7
 Chiprana, 15 y 16
 Escatón, 1 al 3
 Fabara, 21 al 23
 Fayón, 13 y 14
 Maella, 17 y 19
 Mequinenza, 9 al 11
 Nonaspe, 25 al 27
 Sástago, 4 al 6

Zona de Daroca

Daroca, 28 al 30
 Abanto, 21 y 22
 Acered, 27 y 28
 Aldehuela de Liestos, 20
 Anento, 2
 Atea, 25 y 26
 Badules, 5
 Balconchán, 12

Berrueco, 4
 Cubel, 19
 Cuernas (Las), 3
 Fombuena, 6
 Fuentes de Jiloca, 11 y 12
 Gallocanta, 5
 Langa del Castillo, 19 y 20
 Lechón, 8
 Mainar, 9
 Manchones, 5
 Miedes, 1
 Montón, 13
 Murero, 7
 Nombrevilla, 8
 Orcajo, 12
 Retascón, 1
 Romanos, 7
 Ruesca, 2
 Santed, 6
 Torralba de los Frailes, 1 y 2
 Torrabilla, 18 y 19
 Used, 15 y 16
 Valdehorna, 9
 Val de San Martín, 9
 Villadoz, 4
 Villafeliche, 13 y 14
 Villanueva de Jiloca, 11
 Villarreal de Huerva, 21 y 22

Zona de Ejea

Ejea de los Caballeros, 26 al 31
 Ardisa, 12
 Asín, 19
 Biota, 26 y 27
 Castiñón de Valdejasa, 1
 Erla, 8 y 9
 El Frago, 6 y 7
 Farasdués, 20
 Layana, 28
 Luna, 4 y 5
 Las Pedrosas, 1
 Ma pica de Arba, 26
 Murillo de Gállego, 13
 Oés, 18
 Piedratjada, 11
 Puendeluna, 12
 Pradilla de Ebro, 20 y 21
 Remolinos, 22 y 23
 Sádaba, 28 al 30
 Santa Eulalia de Gállego, 14
 Sierra de Luna, 2
 Tauste, 21 al 23 y 25
 Vaipalmas, 16

Zona de Pina

Pina de Ebro, 27 al 30
 Alborge, 18
 Alforque, 20
 Almolda (La), 7 y 8
 Bujaraloz, 5 y 6
 Farlete, 28 y 29
 Fuentes de Ebro, 11 al 13
 Gelsa, 18 al 20
 Mediana de Aragón, 5 y 6
 Monegrillo, 26 y 27
 Nuez de Ebro, 20
 Osera de Ebro, 11 y 12
 Quinto, 4 al 7
 Rodén, 7
 Velilla de Ebro, 11 y 12
 Villafranca de Ebro, 18 y 19
 Zaida (La), 22

Zona de Sos

Sos del Rey Católico, 1 agosto a 10 de septiembre
 Artieda, 14
 Biel, 1 y 2
 Bagüés, 18
 Castiliscar, 7
 Escó, 11
 Fuencalderas, 1
 Isuerre, 2
 Luesia, 3 y 4
 Lorbés, 10
 Lobera de Onsella, 23
 Longás, 24
 Mianos, 14
 Navardún, 20
 Pintano, 18
 Ruesta, 5
 Sigüés, 11
 Salvatierra de Esca, 10
 Tiermas, 12 y 13
 Uncastillo, 5 y 6
 Undués de Lerda, 20
 Undués Pintano, 19
 Urriés, 19

Zona de Tarazona

Tarazona, 13 y 14 y 16 al 18
 Alcalá de Moncayo, 1
 Añón, 1
 Buste (El), 7
 Cunchillos, 11
 Fayos (Los), 5
 Grisel, 4
 Litago, 6 y 7
 Lituéuigo, 6
 Matón, 8 y 9
 Novallas, 8 y 9
 San Martín de Moncayo, 6
 Santa Cruz de Moncayo, 4
 Torrellas, 5
 Trasmoz, 2
 Vera de Moncayo, 1 y 2
 Vierlas, 11

Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar)

Zaragoza y barrios, del 1.º de agosto al 10 de septiembre ambos inclusive.
 Alfajarín, 1 y 2
 Lecinena, 6 y 7
 Puebla de Añón, 4 y 5
 Perdiguera, 8 y 9
 Pastriz, 16
 San Mateo de Gállego, 11 y 12
 Villanueva de Gállego, 13 y 14
 Zuera, 18 al 20

Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

Zaragoza, 1 al 31
 Burgo de Ebro (El), 1 y 2
 Cadrete, 5
 Cuarte, 6
 La Joyosa, 6
 Maria de Huerva, 21 y 22
 Sobradiel, 10
 Torrecilla de Valmadrid, 7
 Torres de Berrelén, 4 al 6
 Utebo, 21 al 23

Lo que ea cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 26 de julio de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.777

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza**

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó habilitar con cargo al sobrante o comprometido que arroja la liquidación del ejercicio de 1940, los siguientes suplementos de crédito:

Capítulo VI, art. 1.º: Material

	Pesetas
A la Sección de Hacienda y Presupuestos, para adquisición de máquinas de escribir.	15.500
Dieta a los Tribunales de oposición.....	15.000
Total.....	30.500

Asimismo, la Comisión municipal permanente, en sesión del día 23 de julio corriente, acordó los siguientes suplementos de crédito con cargo al sobrante no comprometido que arroja la liquidación del ejercicio de 1940:

*Capítulo I: Obligaciones generales
Art. IV: Créditos reconocidos*

	Pesetas
Para pago de lo adeudado a los empleados municipales, afectados por la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.....	282.365'77

Capítulo X: Instrucción pública

Art. 3.º: Instituciones culturales

Para pago de la gratificación acordada de 750 pesetas a cada una de las trece Profesoras encargadas de la enseñanza de Corte en las Escuelas.....	9.750
Total.....	292.115'77

Lo que, de conformidad a lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se pone en general conocimiento, hallándose los expedientes expuestos al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de esta Secretaría, durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 24 de julio de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.789

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

De conformidad con lo dispuesto en circular de la Dirección General de Ganadería, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 160, de 14 de julio, los Inspectores municipales veterinarios, previa inspección de vaquerías, remitirán a este Servicio en el plazo de quince días informe sobre el número de vacas que haya con mamitis estreptocócica, valiéndose para el diagnóstico de los medios de laboratorio con que cuenta cada Ayuntamiento. En los Ayuntamientos donde no exista ningún material para la realización de las pruebas que en la expresada circular se consignan se limitarán los Inspectores municipales veteri-

narios a practicar el examen clínico de la ubre, remitiendo informe con los datos que adquieran.

En todos los casos se cumplirán las medidas higiénicas consignadas en la citada circular.

Los señores Alcaldes, en el plazo de veinticuatro horas, darán cuenta a los señores Inspectores municipales de sus respectivas localidades del contenido de la presente circular.

Zaragoza, 28 de julio de 1941.—El Jefe del Servicio, Balbino López Segura.

El BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 del actual publica circular núm. 3.605, por la que se ofrecía a los ganaderos de la provincia corderos seleccionados de pura raza aragonesa que, llegada la edad precisa, puedan servir para sementales, requiriendo a las Juntas locales de Fomento Pecuario para que lo hicieran saber a los ganaderos. Habiendo acordado la Junta su cesión inmediata, se hace saber que el plazo para solicitar la adquisición de los citados corderos finalizará el día 5 de agosto próximo.

Los señores Alcaldes comunicarán esta circular a los señores Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario.

Zaragoza, 28 de julio de 1941.—El Presidente de la Junta: P. D., Balbino López Segura.

Núm. 3.818

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Anuncio

Se llama la atención de los usuarios, peticionarios o concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas, que en la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro, en su totalidad, y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias a que afecta la cuenca, en lo que a cada una corresponde, se hallan de manifiesto las relaciones de los aprovechamientos de aguas remitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo último, y a los efectos de la presentación de las reclamaciones que los interesados estimen oportuno formular respecto a los extremos que en las mismas se consignan.

Al mismo tiempo, para conocimiento también de los interesados, se halla expuesto en las citadas dependencias el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 11 del corriente, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 26 del mismo mes, por el que se establecen sanciones a los interesados que omitan el cumplimiento de la formalidad que en el mismo se ordena.

Lo que se anuncia por orden superior para mayor publicidad del asunto de referencia.

Zaragoza, 28 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.805

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Zaragoza

D. Celso Velilla Melendo, Recaudador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina de mi cargo contra D. Lorenzo Asensio Continente, por débitos a esta entidad, el señor Juez municipal del Juzgado núm. 3 ha dictado con fecha 21 del actual la siguiente

«*Providencia:* Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir e

tipo legal y ser las mejores las de D. Tomás Tomás Anadón, con respecto a la finca núm. 209 de la Avenida de Cataluña y que se deslinda en el acta de subasta, con la condición de ceder el remate a la persona que él designe en el otorgamiento de la escritura, por el importe de pesetas 17.500, se adjudica el mencionado inmueble a dicho licitador, el cual entregará al Recaudador, dentro de los tres días siguientes o en el acto, la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación respectiva.

Notifíquese esta providencia a los interesados.

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Juez municipal, Mariano Mainar».

Y como quiera que el mencionado deudor es de paradero desconocido, se le notifica por medio del presente edicto, y se le requiere, a la vez, para que comparezca el día 5 de agosto, a las once horas, en la Notaría del Notario público D. José M.^a Laguna Azorín, con el fin de proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura; con la advertencia que, en caso de no existir, se otorgará a su rebelía.

Zaragoza, 23 de julio de 1941.—El Recaudador, Celio Veilla Melendo.

Núm. 3.813

Facultad de Medicina de Zaragoza

Habiéndose anunciado en el *Boletín Oficial del Estado*, fecha 29 de junio último, la provisión mediante oposición de la plaza de Director del Laboratorio de Clínicas de esta Facultad, y siendo así, que según el art. 1.^o de la Orden del 3 de septiembre de 1940 (*Boletín Oficial* del día 9) debe hacerse mediante concurso-oposición, se abre un nuevo plazo de veinte días a partir de la publicación en dicho BOLETIN del presente anuncio, pudiendo presentar sus solicitudes quienes aspiren a la plaza en las mismas condiciones justificadas que se expresan en la citada convocatoria y acreditando los méritos y servicios que estimen oportunos.

Quiénes soliciten tomar parte en la oposición, no precisarán nueva solicitud, pero podrán agregar los justificantes de méritos.

Los ejercicios del concurso-oposición serán por lo demás realizados en la misma forma y condiciones que se indican en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 23 de julio de 1941.—El Secretario de la Facultad, C. Jiménez González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 3.799

5.^a REGION MILITAR. - ZARAGOZA

CUBERO BERME (Pedro), de 45 años, viudo, labrador, natural y vecino de Moyuela (Zaragoza); y

AZUAR LAFUENTE (José), de 41 años, casado, comerciante, natural y vecino de Moyuela (Zaragoza), que actuaron durante la dominación roja en el citado pueblo de su residencia, encartados en el procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1.761 41 que se instruye por el Juzgado militar de Belchite (sito en esta plaza, Cuartel de la Alfajería), comparecerán en el término de quince días ante el señor Juez instructor de dicho procedimiento, D. Luis Lacueva Contel, Capitán de Infantería, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo, se-

rán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez instructor, Luis Lacueva.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.797

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en diligencias para dar cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 374 de 1940, sobre estafa, ha acordado se cite al procesado Fernando Campo Serna, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber la calificación de los hechos dada por el Ministerio fiscal, así como la conformidad dada a la misma por su defensa y si se halla conforme con dicha calificación.

Y para que sirva de citación a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.817

Cuerpo de la Guardia Civil

100.^a Comandancia Exenta de Madrid (Especialistas)

Siendo necesario el arriendo de un edificio para acuartelamiento del personal de Especialistas de la Guardia Civil de La Almunia de Doña Godina, por tiempo indeterminado y por el precio máximo de 800 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase correspondiente, a partir de los veinte días y diez horas de la mañana de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en el domicilio del Comandante del puesto de dicho pueblo (sito en la calle de Nuestra Señora del Rosario, núm. 15), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Zaragoza, 27 de julio de 1941.—El instructor, (ilegible).

Núm. 3.816

Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza

El día 3 de agosto próximo se celebrará en esta casa-cuartel (Arrabal), subasta de armas de caza, haciéndose público para los que deseen solicitarlas.

Zaragoza, 28 de julio de 1941.—El Teniente Coronel primer jefe, (ilegible).